

EST-VCT-PAR-I-02020

ESTADO PAR-I No. 0019-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR-IBAGUE, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de marzo de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A.		1/03/2020	A-PAR-I-0356	APROBAR el pago total del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, en concordancia con el Auto PAR-I 0013 del 14 de enero de 2014. Lo anterior conforme al Concepto Económico No. GRCE 0042-2020 del 26 de febrero de 2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión IKK-15371 realizar trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional la resolución VSC -000371 del 13/05/2019 por medio de la cual se concede modificación de etapas a Once (11) años para la etapa de exploración; Tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y dieciséis (16) años para la etapa de explotación. Lo anterior conforme al Concepto Económico No. GRCE 0042-2020 del 26 de febrero de 2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión IKK-15371 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/ servicios en línea / "Tramites en línea - ventanilla única" / Pago de canon superficiario. Lo anterior conforme al Concepto Económico No. GRCE 0042-2020 del 26 de febrero de 2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión IKK-15371 que el pago de la onceava anualidad de la etapa de exploración realizado por valor de \$10.918.614 a la cuenta bancaria destinada para recaudo de regalías; NO se aplicará a la obligación hasta tanto el trámite de solicitud de devolución de estos dineros al Ministerio de Hacienda y Crédito Público surja efectos. Lo anterior conforme al Concepto Económico No. GRCE 0042-2020 del 26 de febrero de 2020



					INFORMAR al titular del contrato de concesión IKK-15371 que no es posible prececer a la solicitud de aplicación de saldos y aprobación del canon realizada mediante radicado 2020550106382 del 24 de enero de 2020 hasta que la Entidad no cuente nuevamente con los recursos. Lo anterior conforme al Concepto Económico No. GRCE 0042-2020 del 26 de febrero de 2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión IKK-15371 que se correrá traslado al Grupo de Recursos Financieros a fin de generar Nota Débito por \$1.601, por concepto del menor valor causado en la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión IKK-15371, toda vez que el valor de la anualidad corresponde a \$ 6.565.200 y en los estados financieros se evidencia causación por valor de \$6.563.599 mediante la Nota Débito N° 107927. Así mismo a la Nota Débito que se genere por valor de \$ 1.601 se recomienda aplicar el saldo a favor registrado en la Nota Crédito N° 32961 por valor de \$ 6.636. Al finalizar el ejercicio la anualidad debe reflejar un saldo pendiente por pagar de \$5.031. Lo anterior conforme al Concepto Económico No. GRCE 0042-2020 del 26 de febrero de 2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión IKK-15371 que se correrá traslado al Grupo de Recursos Financieros a fin generar Nota Débito por \$1.661, por concepto del menor valor causado en la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión IKK-15371, toda vez que el valor de la anualidad corresponde a \$ 6.804.343 y en los estados financieros se evidencia causación por valor de \$6.802.682 mediante la Nota Débito N° 112408. Así mismo a la Nota Débito que se genere por valor de \$ 1.661 se recomienda aplicar del excedente por valor de \$5.031 del punto 7.2 Al finalizar el ejercicio la anualidad debe reflejar un saldo pendiente por pagar de \$3.370. Lo anterior conforme al Concepto Económico No. GRCE 0042-2020 del 26 de febrero de 2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión IKK-15371 que se correrá traslado al Grupo de Recursos Financieros a fin generar Nota Débito por \$1.726, por concepto del menor valor causado en la tercera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión IKK-15371, toda vez que el valor de la anualidad corresponde a \$ 7.046.517 y en los estados financieros se evidencia causación por valor de \$7.074.791 mediante la Nota Débito N° 113141. Así mismo a la Nota Débito que se genere por valor de \$ 1.726 se recomienda aplicar del excedente por valor de \$3.370 del punto 7.3. Al finalizar el ejercicio la anualidad debe reflejar un saldo pendiente por pagar de \$1.644.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	4/03/2020	A-PAR- I-0357	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Disposiciones: • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013 allegado mediante radicado N°20195500957342 del 14 de noviembre de 2019. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 allegado mediante radicado N° FBM2019071542159 del 15 de julio de 2019. • INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 20805 que la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su plano actualizado de labores mineras, deberán ceñirse acorde a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, y de la Autoridad Minera, a partir de lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. • DESESTIMAR y DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el requerimiento surtido mediante Auto N° 1480 del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de diciembre de 2018), en referencia a: <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 20805, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE la suma de TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.055) más los intereses por mora causados desde el 17 de diciembre de 1997, por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la única anualidad de la licencia de exploración No. 20805; razón por la cual, se le concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo a las consideraciones técnicas del ítem 2.2 del presente concepto técnico.</i> • APROBAR el pago realizado por concepto de canon superficiario de la primera y única anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N° 20805, mediante radicado N° 20185500686452 del 21 de diciembre de 2018, e INFORMAR al titular minero que se encuentra al día en el pago relacionado a canon superficiario. • INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo a su favor por valor de \$10.792, por concepto de pago realizado mediante comprobante de pago N°20181217155644 del 17 de diciembre de 2018.
--------------------------	-------	-------------------------------	-----------	------------------	--



					• APROBAR la póliza minero ambiental N° N°11-43-101007292 con vigencia desde el 17 de abril de 2019 hasta el 17 de abril de 2020, adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara las labores mineras del contrato de concesión N°20805; allegada mediante radicado N°20195500957342 del 14 de noviembre de 2019. • NO APROBAR y RECHAZAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado inicialmente mediante radicado N° 20175510161802 del 13 de julio de 2017 y requerimientos allegados mediante radicado N°20195500702842 del 14 de enero de 2019, radicado N°20195500957342 del 14 de noviembre de 2019 ya que se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la información aportada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y la información aportada es inconsistente en cada uno de los radicados, lo que genera vacíos técnicos e incongruencias en la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO propuesto. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 20805 que las labores de explotación minera deberán realizarse acorde a lo aprobado mediante concepto técnico No. 0127 del 2 de octubre de 2012, en el cual se acepta y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de gravas de río y arenas de río, bajo el tipo de minería a cielo abierto implementando el método de explotación por dársenas; arranque con retroexcavadora y una producción anual proyectada de 15.000 m3 de gravas de río y 15.000 m3 de arenas de río, toda vez que el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO evaluado no cumple con los requerimientos para su aprobación. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 20805 que puede realizar labores de explotación solamente en la alinderación correspondiente al frente de explotación No. 2 del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, para la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM levantó la medida preventiva de suspender de forma inmediata todas las labores de explotación, impuesta mediante la Resolución No. 1862 del 14 de agosto de 2013 y levantada parcialmente mediante la Resolución No. 1787 de la CAM del 11 de agosto de 2015. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación del trimestre IV del año 2018 con su soporte de pago para el mineral Arenas y Gravass, allegado mediante radicado N°20195500693122 del 08 de enero de 2019. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación del trimestre I del año 2019 con su soporte de pago para el mineral Arenas y Gravass, allegado mediante radicado N° 20195500775712 del 11 de abril de 2019. • APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación del trimestre II del año 2019 con su soporte de pago para el mineral Arenas y Gravass, allegado mediante radicado N° 20195500851942 del 09 de julio de 2019.
--	--	--	--	--	---



						• APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación del trimestre III del año 2019 con su soporte de pago para el mineral Arenas y Gravas, allegado mediante radicado N° 20195500928622 del 10 de octubre de 2019. • INFORMAR al titular minero que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001211 del 23 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°51 del 24 de septiembre de 2019), serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera. 2.2 Requerimientos: - REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 20805 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019 para el mineral Arenas y Gravas, con su respectivo soporte o certificación de pago, si hubiese lugar de ello. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión N° 20805, lo concluido en el Concepto Técnico No.195 del 14/02/2020.
CONTRATO DE CONCESION	FK5-131	ALUVIALES TOPOS S.A.S		5/03/2020	A-PAR-I-0358	1) REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación del plano de labores de manera que este muestre el área otorgada en su totalidad y la ubicación de las áreas intervenidas para explotación e infraestructura del proyecto minero y debe presentar la fecha de elaboración y demás condiciones

					de acuerdo a la reglamentación de presentación de planos. Dicha información será verificada en campo en la siguiente vista de inspección. Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <u>Su verificación se realizará en la próxima visita.</u> - RECORDAR al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, contraprestaciones económicas, obligaciones técnicas, jurídicas, ambientales y las demás que sean impartidas durante la vida útil del título minero. - RECOMENDAR al titular minero continuar con la aplicación y ejecución de todas las normas de seguridad mineras/ambientales en el desarrollo de la explotación minera y demás operaciones asociadas y relacionadas al proyecto minero, tal como se evidenció en la visita de inspección de campo. Acoger jurídicamente y poner en conocimiento a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK5 - 131 de la visita de fiscalización Informe de visita consecutivo PAR – I No. 091 del 28 de febrero de 2020, dentro del expediente contentivo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09131	ANDREA MOLANO AVENDAÑO Y OTRO		5/03/2020	A-PAR-I-0359 2.1. Disposiciones • RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión N°ICQ-09131, mantener actualizado el plano de la mina no mayor a seis (6) meses. • RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión N°ICQ-09131, implementar señalización y demarcación de tipo preventiva, prohibitiva, informativa en el área del Contrato de Concesión. • RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión N°ICQ-09131, abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión N° ICQ- 09131 hasta tanto no cuente con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión N°ICQ-09131, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 067 de fecha 24/02/2020

CONTRATO DE CONCESION	0523-73	ALBERTO SANCHEZ RUBIANO		6/03/2020	A-PAR- I-0360	2.1 Disposiciones: poner en conocimiento o dar traslado de esta terminación del CONTRATO DE CONCESION N° 0523-73 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, al Grupo de Cobro Coactivo, a Catastro y Registro Minero, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", a la Alcaldía Municipal de Ortega – Tolima y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para lo de sus competencias Se da por enterado al Titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0523-73 lo concluido en el Concepto Técnico No.224 del 28 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EE6-091	CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ		9/03/2020	A-PAR- I-0361	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Disposiciones ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2017 para el mineral Oro y Plata con su soporte de pago, allegado mediante radicado N°20199010345112 del 26 de marzo de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2018 para el mineral Oro y Plata con su soporte de pago, allegado mediante radicado N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019, radicado N°20199010345112 del 26 de marzo de 2019 y radicado 20189010307952 del 23 de julio de 2018, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2018 para el mineral Oro y Plata con su soporte de pago, allegado mediante radicado N°20199010345122 del 26 de marzo de 2019, radicado N°20199010345112 del 26 de marzo de 2019 y radicado N°20189010325672 de 25 de octubre de 2018, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2018 para el mineral Oro y Plata con su soporte de pago, allegado



					mediante radicado N° 20199010338492 del 07 de febrero de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019 para el mineral Oro y Plata con su soporte de pago, allegado mediante radicado N° N°20199010347272 del 03 de abril de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2019 con su soporte de pago, allegado mediante radicado N° 20199010362212 del 02 de agosto de 2019 y radicado N°20199010362222 del 02 de agosto de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019 junto a sus facturas de venta, allegado mediante radicado N° 20199010378912 del 27 de noviembre de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 junto a sus facturas de venta, allegado mediante radicado N° 20209010386952 del 29 de enero de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2017 (allegado mediante radicado N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. ✓ NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018 (allegado mediante radicado N°20189010290612 del 13 de abril de 2018 y radicado N°20199010363862 del 20 de agosto de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2. Requerir ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2017 de oro y plata en ceros dada la justificación de acuerdo a los argumentos manifestados mediante radicado N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, para que presente el pago del saldo faltante de QUINCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (-\$15.42) más los intereses causados desde el 17 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de regalías del trimestre III de 2017 del mineral Oro, allegado mediante Radicado N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019, así mismo INFORMAR que deberá corregir el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2017 para el mineral Oro (allegado mediante radicado N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019), el cual relaciona la factura de venta N° 022, dado que, se evidencia una diferencia de los volúmenes de explotación reportados de 175.71 gramos de Oro, respecto a la factura de venta N°022 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas. ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2017 de oro y plata en ceros dada la justificación de acuerdo a los argumentos manifestados mediante radicado N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

					✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, para que allegue el pago (factura de venta) acorde a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2018 allegados mediante radicado N° 20189010290612 del 13 de abril de 2018 y radicado N° 20199010363862 del 20 de agosto de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que dispone de un saldo positivo de OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$83.60) producto del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que dispone de un saldo positivo de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO DOS PESOS M/CTE (\$48.202) producto del pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, , de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que dispone de un saldo positivo por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$84.924) producto del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, lo concluido en el Concepto Técnico No. 197 del 14/02/2020.
CONTRATO DE CONCESION	JCC-08001X	ERNESTO PERDOMO PERDOMO	9/03/2020	A-PAR-I-0362	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ✓ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JCC-08001X que deberá continuar con la implementación de las buenas prácticas mineras bajo la implementación del Decreto 2222 de 1993 "mediante el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores de explotación a cielo abierto", los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y las condiciones técnicas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO.



					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión JCC-08001X, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 78 de fecha 26/02/2020.
CONTRATO DE CONCESION	HCD-101	LUIS HERNANDO IÑIGUEZ RICO		9/03/2020	A-PAR-I-0363 REQUERIMIENTOS. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No.HCD-101, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de septiembre de 2019. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No.HCD-101, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115, para que allegue para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007 de oro y IV trimestre de 2007 de grava junto con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No.HCD-101, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115, para que allegue el recibo de pago correspondiente al III trimestre de 2019 de gravas. Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se observa su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimiento requeridos en Auto PAR-I No. 0402 del 07 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13 de marzo de 2019, en cuanto a requerir la presentación de la modificación al FBM Semestral y Anual de 2015, y Auto PAR-I No. 1427 del 03 de diciembre de 2018 frente al pago de unos saldos faltos de canon superficialario, toda vez que revisado el sistema de gestión documental y expediente no se evidencia el cumplimiento a los mismos. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, que se expidió el Concepto Técnico No. 240 del 06/03/2020, dentro del expediente contentivo.



CONTRATO DE CONCESION	14200	ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL		9/03/2020	A-PAR- I-0364	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo, allegado por los titulares el 01 de abril de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO mediante solicitud FBM2019040139342, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares de contrato de concesión No. 14200 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado por el titular el 02 de diciembre de 2019 mediante radicado No. Fbm2019120243193, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión No. 14200. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013; III y IV de 2018; IM II y III de 2019, allegados por el titular el 04 de abril de 2019 con radicado No. 20199010347022 y el 02 de diciembre de 2019 con radicado No. 20199010379422. La información allí consignada es de responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 14200. NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 25-43-101000971 allegada el 28 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500761392, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 237 del 05 de marzo de 2020. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 14200, que se procederá a la evaluación jurídica de lo allegado con radicado No. 20199010347022 del 04 de abril de 2019, en respuesta al auto PAR-I No. 269 del 15 de febrero de 2019, en relación al plan de gestión social, a través de un acto administrativo que le será notificado conforme a las disposiciones de la ley 685 de 2001. REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14200, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 25-43-101000971, conforme a lo evaluado y señalado en el Concepto Técnico No. 237 del 05 de marzo
----------------------------------	--------------	------------------------------------	--	------------------	--------------------------	--

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14200, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o certificado del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14200, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que preste el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. 14200, que se expidió el Concepto Técnico No. 237 del 05/03/2020, dentro del expediente contentivo. de 2020. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	DE2-151	FANNY STELLA LOPEZ	9/03/2020	A-PAR-I-0365	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DE2-151 que NO podrá realizar labores extractivas por los volúmenes de explotación aprobados en la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, hasta tanto NO allegue la correspondiente resolución de la modificación de la Licencia Ambiental, por consiguiente los trabajos mineros deberán ceñirse acorde a lo aprobado inicialmente en el PTO Mediante Auto GLM N° 0144 del 23 de abril de 2010, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 222 del 28/02/2020. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DE2-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto N° 0073 del 09 de febrero de 2018 mediante el cual se requirió la presentación de la modificación del FBM anual de 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 222 del 28/02/2020. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DE2-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en

					debida forma respecto al Incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO N° 0073 del 09 de febrero de 2018 y AUTO PAR-I N° 0002 del 08 de enero de 2019 mediante el cual se requirió pago de los saldos faltantes de regalías de los trimestres II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013; I, II, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, II, III, IV de 2016, I, II de 2017 y el pago faltante de regalías de los trimestres III-IV de 2017 y I-II-III de 2018 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 222 del 28/02/2020. 5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DE2-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al Incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 0002 del 08 de enero de 2019 mediante el cual se requirió el pago de saldo de intereses por concepto de cobro de visita de inspección por valor de \$594.979 correspondiente a los intereses generados en el periodo del 12 de noviembre de 2011 hasta el 21 de febrero de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 222 del 28/02/2020. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. DE2-151, lo concluido en el Concepto Técnico No. 222 del 28/02/2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0274-73	LIUS FERNANDO DIAZ ROMERO Y OTRO	2/03/2020	A-PAR-I-0367	2. REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988n y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: - INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 0112 del 09 de enero del 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020. - REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, bajo apremio de multa en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma digital del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, Semestral de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



					- INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 - INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARI No 0017 de fecha 14 de enero de 2014 y Auto PAR-I N° 000673 del 22 de junio de 2017. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020. - APROBAR formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2018 presentado en ceros para el mineral Yeso, allegado mediante radicado N° 20199010350932 del 03 de mayo de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020. - ACEPTAR el pago de regalías realizado de los formularios presentados para los trimestres II-III-IV de 2018 y I de 2019 allegado mediante radicado N° 20199010350932 del 03 de mayo de 2019, e INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 que los mismos no serán evaluados dado que para la fecha de los trimestres pagados NO dispone de Programa de Trabajos e Inversiones aprobado -PTI, ni Licencia Ambiental otorgada, razón por la cual NO se pueden ejercer labores mineras en el área de la Licencia. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020. - INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV de 2018 y I de 2019 (allegados mediante radicado N° 20199010350932 del 03 de mayo de 2019) presentan producción y pago de éstas, lo cual se considera técnicamente NO ACEPTABLE dado que la Licencia de Explotación N° 0274-73 NO dispone de Programa de Trabajos e Inversiones aprobado -PTI, ni Licencia Ambiental otorgada. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020.
--	--	--	--	--	---

					- REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, bajo causal de cancelación en los términos del artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II-III-IV de 2019 con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 000673 del 22 de junio de 2017. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, lo concluido en Concepto Técnico No. 223 de Fecha 28/02/2020.
CONTRATO DE CONCESION	GC9-152	LUIS AURELIO ALEMAN AREVALO		10/03/2020	A-PAR-I-0368 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC9-152, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área otorgada hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. REQUERIMIENTOS. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los permisos correspondientes para el acopio de mineral y de la zaranda de clasificación que se encuentra dentro del área del título minero en comento que es de propiedad de la Empresa Minas y Gravas del Magdalena S.A.S. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Con la notificación del presente Acto Administrativo se da por enterado al titular de lo concluido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 118 de 09 de Marzo de 2020.



CONTRATO DE CONCESION	ECJ-083	CARLOS EMILIO ORDÓÑEZ MUÑOZ	10/03/2020	A-PAR- I-0369	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$607.642) más los intereses que se causaron hasta el 13 de enero de 2020, por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje del contrato y el pago por el valor SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$654.252) más los intereses que se causaron hasta el 13 de enero de 2020, por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior allegado mediante radicado No. 20209010385322 del 21 de enero de 2020. APROBAR la información allegada por los titulares mediante radicado No. 20185500393222 del 31 de enero de 201, el 08 de marzo de 2019 con radicado No. 20199010342972 y el 21 de enero de 2020 con radicado No. 20209010385322, en cuanto al Programa de Trabajos y Obras PTO y sus complementos, el cual tendrá las siguientes características: • Área definitiva para el proyecto: 39,5000 hectáreas • Minerales a explotar: Arenas y Gravas • Descripción del yacimiento: en el área de interés está conformada por depósitos de gravas y arenas localizados en barras centrales y laterales, al igual que el cauce de la quebrada la Honda, compuesta por fragmentos predominantes de tamaño grava, de rocas de composición granítica y arenas de grano medio a grueso, las cuales alcanzan un espesor promedio de 2.5 m • Reservas explotables: 13.571,82 m3 • Sistema de Explotación: A cielo abierto, método raspado de barras (denominado en la licencia ambiental como dragado o rectificación del cauce), por tramos longitudinales paralelos al curso de la quebrada, con dimensiones que dependen de la forma de la barra, pero con una profundidad no superior a 1 m, con sentido de avance de aguas de abajo hacia aguas arriba y del borde interno hacia los bordes laterales, manteniendo la dirección o tendencia de la corriente y la pendiente longitudinal de la misma. • Beneficio: El beneficio se realizara por fuera del área del título. • Uso de Explosivos: NO • Equipo y Maquinaria Utilizados y programados: Excavadora KOMATSU PC-200-6, cargador VOLVO 150 y dos volquetas doble troques FREIGHTLINER para transporte interno. • Producción anual proyectada: 10.000 03 anuales de gravas (60%) y arenas (40%) • Vida útil: 15 años
--------------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------	---

					APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 allegado el 20 de enero de 2020 con radicado No. 20209010384962, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. ECJ-083 Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No.ECJ-083, que se expidió el Concepto Técnico No. 242 del 9/03/2020, dentro del expediente contentivo.
CONTRATO DE CONCESION	HB8-154 (L685)	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO		10/03/2020	A-PAR-I-0370 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HB8-154 que deberá continuar dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 000973 del 12 de agosto de 2019 en referencia a: <i>recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° HB8-154 que no deberá adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada.</i> Lo anterior conforme al INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 116 de fecha 09/03/2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del contrato de concesión N° HB8-154 lo concluido en el al INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No.116 de fecha 09/03/2020.
CONTRATO DE CONCESION	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A		10/03/2020	A-PAR-I-0371 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la undécima anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 23 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2020, toda vez que el valor pagado por el titular el 22/10/2019 (\$10.918.614) y el saldo a favor del titular (\$22.718), cubren la totalidad del valor causado para la anualidad 2019 – 2020.



					INFORMAR a la empresa titular que se cuenta con un valor mayor pagado de \$4. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie al respecto del radicado No. 20205501027942 del 24 de febrero de 2020, por medio del cual la empresa titular allegó solicitud de desistimiento del trámite de la solicitud de cesión de derechos del contrato de la referencia, solicitada el 12 de febrero de 2019. RECUERDA a los titulares estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Contrato de concesión N°. IKK-15371, lo concluido en el concepto técnico No. 239 de fecha 06 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DLR-091	MINERHUILA, WILSON TEODORO MANCHOLA		10/03/2020	A-PAR-I-0372 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Se recomienda suspender inmediatamente las actividades evidenciadas en las siguientes coordenadas. REQUERIR los titulares del contrato de concesión N° DLR-091 para que: - Publique el plano de riesgos de la mina. - Realice mantenimiento preventivo a las cunetas de agua de escorrentía. - Señalice los frentes de trabajo - Realice actividades de trabajo en alturas use los equipos idóneos para realizar estas actividades. (arnés, sogá, eslingas entre otros) de acuerdo a lo que estipula la resolución N° 1409 del 2012 "por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas". - Continúe con el REQUERIMIENTO de adecuación de los frentes de trabajo de acuerdo a lo aprobado en el PTO. - Continúe con las actividades de retiro de material inestable en los frentes de trabajo. - Delimite los linderos del título DLR-091 respecto al título 13543. Para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la CONTRATO DE CONCESION N°DLR-091 lo concluido en el en Informe de Visita No. 103 del 03 de marzo de 2020.



CONTRATO DE CONCESION	HB8-151	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (QEPD)	10/03/2020	A-PAR- I-0373	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara sobre la subrogación del contrato de concesión, la suscripción del otro sí de reducción de área, corrección de la Resolución GTRI 312 del 16 de noviembre de 2010. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020 - DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 162 del 13 de abril de 2011 que realiza la aprobación de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje ya que realizó la liquidación y aprobación del canon sobre un área menor a la registrada en CMC. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020 - APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$506.688) ya que de acuerdo a la evaluación económica realizada en este documento el titular canceló esta obligación al igual que el interés generado y se encuentran registrados en los estados financieros razón por la cual queda al día con esta obligación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto a la liquidación de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la compensación de saldos allí realizada y la aprobación de la anualidad, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento se realizó la liquidación y aprobación del canon sobre un área menor a la registrada CMC. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$526.955,42) MCTE, ya que de acuerdo a la evaluación económica realizada en este documento el titular canceló esta obligación al igual que el interés generado y se encuentran registrados en los estados financieros razón por la cual queda al día con esta obligación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020.
--------------------------	---------	---------------------------------------	------------	------------------	---



					- DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto al saldo a favor declarado de \$141.327,30 por concepto del pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que de acuerdo al análisis realizado en este documento la anualidad fue liquidada con un área menor a la registrada en CMC por lo cual se declaró un saldo, pero al realizar la liquidación sobre el área correspondiente el cruce de valores entre la anualidad y el pago realizado por el titular no presenta excedente alguno. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto a la liquidación de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el saldo a favor declarado y la aprobación de la anualidad, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento se realizó la liquidación y aprobación del canon sobre un área menor a la registrada CMC. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto al saldo a favor declarado de \$557.554 por concepto del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que de acuerdo al análisis realizado en este documento la anualidad si debía ser liquidada pues no existe acto administrativo inscrito en CMC que resuelva la modificación de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$557.553,46) ya que de acuerdo a la evaluación económica realizada en este documento el titular canceló esta obligación al igual que el interés generado y se encuentran registrados en los estados financieros razón por la cual queda al día con esta obligación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 295 del 09 de junio de 2017 mediante el cual el Par Ibagué realiza evaluación del pago de la multa impuesta y realiza liquidación de indexación concluyendo requerir al titular por concepto de pago faltante de la multa, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento el pago fue realizado dentro de la vigencia correspondiente y no da lugar a indexación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020.
--	--	--	--	--	---



					- DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto a la ley de compensación de la multa y su aprobación, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento el pago fue realizado en su totalidad y dentro de la vigencia correspondiente y no existían saldos por compensar por este concepto. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - APROBAR el pago de \$1.179.000 realizado por el titular el 24 de diciembre de 2013 por concepto de multa impuesta por la Resolución No. GSC ZO 0136 del 08 de noviembre de 2013, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento el pago fue realizado en su totalidad y dentro de la vigencia correspondiente. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto a la ley de compensación de saldos de la visita de fiscalización y su aprobación, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento se realizó una compensación de saldos sobre excedentes de canon superficiario y no existían saldos por compensar por este concepto. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de visita de fiscalización por \$60.7472 liquidada mediante concepto técnico 391 del 09 de julio de 2014 acogido y requerido bajo apremio de multa por Auto Par I 583 del 09 de julio de 2014. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para Calizas para el III y IV Trimestre de 2015, ya que de conformidad con la evaluación realizada en este documento fueron presentadas con producción en cero y se encuentran debidamente diligenciados. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. - APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para Calizas para el I, II, III y IV Trimestre de 2016 – 2017 -2018, ya que de conformidad con la evaluación realizada en este documento fueron presentadas con producción en cero y se encuentran debidamente diligenciados. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020.
--	--	--	--	--	---

					APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para Calizas para el I Trimestre de 2019, ya que de conformidad con la evaluación realizada en este documento fueron presentadas con producción en cero y se encuentran debidamente diligenciados. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías para calizas para el II, III y IV trimestre de 2019, ya que de acuerdo al análisis realizado el precio de base diligenciado difiere con el reportado por la UPME para estos trimestres. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 37-43-101001109 radicada el 09/09/2019 bajo el No. 2019550904022 y con vigencia desde el 02 de septiembre de 2017 hasta el 02 de septiembre de 2020; ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento se concluye que no está constituida adecuadamente en el objeto presentado ya que indica que el contrato se encuentra en su cuarto año de explotación, siendo lo correcto séptimo año de la etapa de explotación y la vigencia está amparando 3 años y la garantía se debe constituir para amparar cada anualidad de la etapa actual del contrato, es decir del 06/09/2019 al 05/09/2020. . Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, lo concluido en Concepto Económico No. GRCE 0430-2019 del 05/03/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19046	SOCIEDAD BOLIVARIANA DE MINERALES Y JAIME BENITO RUSINQUE		10/03/2020	A-PAR-I-0374 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. REQUERIMIENTOS: - RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 19046, continuar con las actividades de terraceo del talud para así evitar movimientos en masa de material (derrumbes) y no remover material de la base o el pie del talud para evitar desestabilizar el mismo. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 101 de fecha 03/marzo/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 19046, bajo apremio de multa en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: I. Actualice el SGSST, II. Efectué mantenimiento preventivo a las cunetas de agua de escorrentía. III. Elabore y publique el plano de riesgo de la mina el rubí. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 101 de fecha 03/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 19046, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento de lo requerido mediante, Auto N.º 1727 del 18 de diciembre de 2019, Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 101 de fecha 03/marzo/2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. 19046, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 101 del 03/marzo/2020.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0907-73	INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S		10/03/2020	A-PAR-I-0375 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					2.1. Disposiciones • INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0907-73 que deberá continuar con las labores de explotación acorde a las variables aprobadas en el PTI (altura de banco de 10 metros, bermas de 4 metros y ángulo de talud de trabajo de 50°), e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y el Decreto 2222 de 1993. • DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°000983 del 12 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N° 41 del 13 de agosto de 2019) en referencia a: ○ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0907-73 que deberá continuar con el desarrollo y creación del nivel superior que conectará los tres (3) frentes de explotación. Al igual que continuar con la geometría de explotación aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones —PTI. ○ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0907-73 que al momento de retomar las actividades de explotación minera y al ejecutar labores de voladura con explosivos, se recomienda informar de esta actividad a las personas asentadas en proximidad al área minera (parte baja - 4 casas), al igual que realizar estas voladuras controladas técnicamente, de forma que no se generen lanzamientos de rocas al aire (fly rock). 2.2 Requerimientos: • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N°0907-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en cada uno de los frentes de explotación minera al momento de retomar labores de extracción de minerales. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Licencia de Explotación N°0907-73 lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 112 de fecha 09/03/2020
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	13540	LINA DEL CARMEN SALAZAR Y OTROS	10/03/2020	A-PAR- I-0376	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Disposiciones • INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N°13540 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera punto de atención Regional Ibagué se pronunciará de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado frente al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto Par I N° 000955 del 08 de agosto de 2019 en el que se instó bajo apremio de multa, allegar el plano de riesgos asociado a la operación minera que se adelanta. • RECOMENDAR mantener el orden y aseo dentro de la mina • RECOMENDAR el uso de los elementos de trabajo en alturas cuando se ejecuten estas actividades dentro de la mina. • RECOMENDAR al titular allegar los certificados de trabajo en alturas de los empleados para poder desarrollar estas actividades. • RECOMENDAR publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial en la mina. • RECOMENDAR realizar exámenes ocupacionales de ingreso y egreso del personal Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 13540 lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 97 de fecha 03/03/2020
----------------------------	-------	---------------------------------------	------------	------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-153	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO		10/03/2020	A-PAR- I-0377	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Disposiciones • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HB8-153 que NO podrá realizar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto no se disponga de la aprobación del Programa de Trabajos y Obra –PTO, y la Licencia Ambiental. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión N° HB8-153 lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control No. 115 de fecha 09/03/2020
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12041	FLORIBERTO GOZALEZ Y OTRO		10/03/2020	A-PAR- I-0378	9. RECOMENDACIONES - Se recomienda INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HIB-12041 que NO podrá realizar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto no disponga de la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente. - Se recomienda DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°000949 del 08 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N°40 del 09 de agosto de 2019) relacionado a: <i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No HIB-1 2041, bajo apremio de multa, en los términos del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del estado en que se encuentre, toda vez que el mismo corresponde a un requerimiento ya surtido en la evaluación documental del expediente minero.</i> 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 56

					2.1. REQUERIMIENTOS: - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-12041, que NO podrá realizar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto no disponga de la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 117 de fecha 09/marzo/2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. HIB-12041, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 117 del 09/marzo/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE2-151	FANNY STELLA LOZANO DE LOPEZ		10/03/2020	A-PAR-I-0379 9. RECOMENDACIONES - Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión N° DE2-151 para que allegue la certificación en el cual la autoridad ambiental "CORTOLIMA" certifique que dentro del Plan de Manejo Ambiental vigente del proyecto minero se contemplan las labores de cierre y abandono de los frentes de explotación a través del retrolleado con material "escombro" de obras civiles acorde a lo evidenciado en la visita de fiscalización en el denominado frente #1 y #4. - Se recomienda DECLARAR SUBSANADO los requerimientos surtidos mediante PAR-I N°1186 del 01 de noviembre de 2018, Auto PAR-I N° 000992 del 13 de agosto de 2019 y Auto PAR-I N°001476 del 06 de noviembre de 2019 - Se recomienda INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DE2-151 que deberá continuar con las labores de explotación en la parte superior de los frentes de explotación #2 y #3 acorde a lo aprobado en el PTO. - Se recomienda INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DE2-151 que deberá continuar implementando las buenas prácticas mineras a través del Sistema

					de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y el Decreto N°2222 de 1993. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIMIENTOS: - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DE2-151, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la certificación en el cual la autoridad ambiental "CORTOLIMA" certifique que dentro del Plan de Manejo Ambiental vigente del proyecto minero se contemplan las labores de cierre y abandono de los frentes de explotación a través del retrolleado con material "escombro" de obras civiles acorde a lo evidenciado en la visita de fiscalización en el denominado frente #1 y #4. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 114 de fecha 09/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - DECLARAR SUBSANADO los requerimientos surtidos mediante PAR-I N°1186 del 01 de noviembre de 2018, Auto PAR-I N° 000992 del 13 de agosto de 2019 y Auto PAR-I N°001476 del 06 de noviembre de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 114 de fecha 09/marzo/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DE2-151, que deberá continuar con las labores de explotación en la parte superior de los frentes de explotación #2 y #3 acorde a lo aprobado en el PTO. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 114 de fecha 09/marzo/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DE2-151, que deberá continuar implementando las buenas prácticas mineras a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y el Decreto N°2222 de 1993. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 114 de fecha 09/marzo/2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. DE2-151, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 114 del 09/marzo/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHE-08181	MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA		10/03/2020	A-PAR-I-0380	2.1 Disposiciones: • APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 12 de febrero de 2020 mediante solicitud N° FBM2020021236945, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HHE-08181. • INFORMAR al del CONTRATO DE CONCESION N° HHE-08181 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera punto de atención Regional Ibagué se pronunciará de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado frente la solicitud dada por el titular mediante radicado N° 20209010390942 del 19 de febrero de 2020, en cuanto a que <i>"se extienda la concesión al mineral oro aluvial, con la suscripción de acta adicional e inscripción en el Registro Minero Nacional, en los términos del artículo 62 de la ley 685 de 2001"</i>. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2007 de oro aluvial frente a la información allegada mediante radicado N° 20185500411612 del 16 de febrero de 2018. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2019 para arena, grava y oro aluvial, allegados por el titular el 30 de enero de 2020 mediante radicado 20209010387282

						y el 05 de febrero de 2020 mediante radicado 20209010388322. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° HHE-08181. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HHE-08181, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$449) por concepto de mayor valor pagado de IV trimestre de 2019 de grava • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HHE-08181, que en la próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento del requerimiento dado mediante AUTO PAR-I N° 000826 del 15 de julio de 2019. • INFORMAR al beneficiario del contrato de concesión N° HHE-08181, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer el plazo máximo para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. • La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N° HHE-08181. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión N° HHE-08181, lo concluido en el Concepto Técnico No.235 del 05 de marzo de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0656-73	RAFAEL HERNAN LARA		10/03/2020	A-PAR- I-0381	2.1. REQUERIMIENTOS: - REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0656-73, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en cada uno de los frentes de explotación minera. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 111 de fecha 09/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0656-73, que deberá continuar perfilando y constituyendo la geometría de explotación en los dos frentes activos, acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI (bancos con altura de 8 a 10 m, bermas de 4 a 6 m y ángulo de trabajo de 70°). Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 111 de fecha 09/marzo/2020.



						- DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N° 001503 del 12 de noviembre de 2019 en referencia a: I. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N°0656-73 para qué diseñe e implemente un mantenimiento preventivo y correctivo a las cunetas o zanjas de canalización de agua lluvia o de escorrentía en cada uno de los frentes de explotación, vía interna de tránsito de volquetas y el área de almacenamiento de material estéril "botadero". II. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N°0656-73 para qué perfilé y redefina la geometría de explotación acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, para cada uno de los frentes de explotación. III. Requerir bajo apremio de multa al titular de la licencia de explotación N° 0656-73 para que se prohíban las labores manuales de picar con martillo las rocas en el volcú de las volquetas, al igual que el personal se ubique en el volcú al momento de cargue de material con la retroexcavadora. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 111 de fecha 09/marzo/2020. - INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0656-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto del incumplimiento del AUTO PAR-I No. 001503 del 12 de noviembre de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 111 de fecha 09/marzo/2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Licencia de Explotación No. 0656-73, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 111 del 09/marzo/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-101	RAFAEL HERNAN LARA		10/03/2020	A-PAR-I-0382	2.1. REQUERIMIENTOS: - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CGN-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 000986 del 12 de agosto de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113 de fecha 09/marzo/2020.



					- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CGN-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 001468 del 05 de noviembre de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113 de fecha 09/marzo/2020. - DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001468 del 05 de noviembre de 2019, en referencia a: I. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° CGN-101 para que diseñe, construya y realice un mantenimiento periódico a las cunetas o zanjas de canalización de aguas lluvias o de escorrentía en las bermas y vías internas de las áreas de explotación minera. II. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° CGN-101 para que reconforme geométricamente y acorde al Programa de Trabajos y Obras - PTO las actividades de explotación minera que se realizan (bancos de 6 a 8 metros de altura, bermas de 6 metros y ángulo de talud máximo de 90°). Toda vez que se evidenció la implementación de las medidas requeridas en los frentes de explotación activos. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113 de fecha 09/marzo/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CGN-101, qué las labores de explotación minera deberán ceñirse acorde al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a las actividades de explotación minera que se realizan (bancos de 6 a 8 metros de altura, bermas de 6 metros y ángulo de talud máximo de 90°). Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113 de fecha 09/marzo/2020. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CGN-101, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: I. Instale la señalización informativa, preventiva y de seguridad en cada uno de los frentes de explotación. II. Instale un sistema de alerta y/o de seguridad en las bermas de tránsito vehicular con el fin de evitar caídas o riesgos de accidentes. III. Restructure y proyecte el planeamiento minero al corto y mediano plazo de manera que las operaciones extractivas se desarrollen siguiendo la geometría de explotación aprobada en el PTI. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113 de fecha 09/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
--	--	--	--	--	--



					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. CGN-101, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 113 del 09/marzo/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-08031	HUGO LOPEZ SAAVEDRA		9/03/2020	A-PAR-I-0383 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IE7-08031, que respecto a los radicados 20189010332522 del 21 de diciembre de 2018 y 20199010376732 del 08 de noviembre de 2019, frente a la solicitud de exoneración de obligaciones por la calidad de víctima que ostenta producto de desplazamiento forzado, es menester recordarle lo siguiente: El Contrato de Concesión está definido en el artículo 45 de la Ley 685 de 2001 como el que se celebra entre el estado y un particular <u>para efectuar por cuenta y riesgo de este</u>, (negrilla fuera de texto) los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal... Así mismo el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 señala que los cánones superficiares (.....) constituyen una contraprestación económica que se cobrara por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectáreas y por año <u>pagaderos por anualidades anticipadas</u> a partir del perfeccionamiento del contrato...(negrilla fuera de texto) Ahora bien la agencia Nacional de Minería no fue ni es, pues no está dentro de sus funciones, el reconocimiento de víctima, por lo tanto lo que se deriva de un reconocimiento, beneficios, prerrogativas y demás situaciones jurídicas que emanen de dicho reconocimiento de víctima, deberán ser detallados los mismos por la entidad que haga o realice dicho reconocimiento a través de un acto administrativo y ella será la encargada de realizar todas las gestiones administrativas con el objeto de saldar la obligación y establecer en cabeza de quien queda dicha obligación. Por todo lo anterior no es viable por parte de la Agencia Nacional de Minería la exoneración de todas las obligaciones en este caso el pago de canon superficiares y demás por el simple hecho de tener un reconocimiento de víctima por desplazamiento forzado, pues como se le menciona anteriormente,



					al no ser la Agencia Nacional de Minería la entidad con función para reconocimiento de víctimas, ella no podrá tramitar una solicitud de exoneración de obligaciones. De este modo se entiende atendido los radicados Nos. 20189010332522 del 21 de diciembre de 2018 y 20199010376732 del 08 de noviembre de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimientos requeridos frente al pago de los cánones superficiales, la no reposición de la póliza de cumplimiento y demás requeridos a través de los Autos PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015, No. 433 del 09/05/2014, 1520 del 13 de diciembre de 2018. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y expediente no se evidencia el cumplimiento a los mismos. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, que se expidió el Concepto Técnico No. 219 del 27/02/2020, dentro del expediente contentivo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15834	NELSON FERNANDO ORTEGA Y OTRO		10/03/2020	A-PAR-I-0384 ABSTENERSE de realizar labores de explotación ya que el contrato de concesión No. 15834 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 501 del 14 de mayo de 2007, por CORTOLIMA, perdió vigencia, ya que se otorgó por la vigencia de la Licencia de explotación Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la <i>Contrato de concesión N° 15834</i>, lo concluido en el informe de visita No. 109 de fecha 04 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08017	LEONEL VARGAS CAMACHO Y OTRO		10/03/2020	A-PAR-I-0385 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que: • Instale la señalización de la ruta de evacuación de la mina. Termino 30 días • Actualice el plan de emergencias de la mina. Termino 30 días. • Publique el plano de riesgos de la mina. Termino 10 días. • Continúe con la adecuación de los taludes de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Termino inmediato.



					- No adelante o extraiga material del pie o base de los taludes esto con el fin de evitar deslizamientos. Termina inmediato. - Elabore procedimientos de trabajos seguros para: perforación, voladura, remoción de material inestable y de trabajo de alturas en el frente de explotación. Termina 30 días. - Realice mantenimiento preventivo a las cunetas de agua de escorrentía. Termina 15 días." CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie al respecto del incumplimiento al Auto N° 1715 del 17 de diciembre de 2019, . Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Contrato de concesión N° ICQ-08017, lo concluido en el informe de visita No. 100 de fecha 03 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-11142X	CARMEN LASERNA PHILLIPS		10/03/2020	A-PAR- I-0386 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 allegado mediante radicado N° FBM201902075244 del 07 de febrero de 2019. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2016 y su plano anexo (allegado mediante radicado N° FBM2019020711411 del 07 de febrero de 2019). Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2018 y su plano anexo (allegado mediante radicado N° FBM2019020737389 del 07 de febrero de 2019). Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 ACEPTAR el pago de saldo faltante por concepto de canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado mediante radicado N° 20199010341232 del 26 de febrero de 2019. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 APROBAR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X el pago de canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 INFOMAR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X que dispone de un saldo positivo por valor de Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Un peso M/CTE (\$4.861). Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020



					ACEPTAR el pago de saldo faltante por concepto de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado mediante radicado N° 20199010341252 del 26 de febrero de 2019. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 APROBADO el pago de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de Mil Novecientos Seis Pesos M/CTE (\$1.906). Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 INFORMAR Y ADVERTIR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular del contrato de concesión N° JA3-11142X en referencia a la NO presentación de las correcciones de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43-101000667, requerida mediante Auto PAR-I N°001058 del 26 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N° 44 del 27 de agosto de 2019). Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020. NO APROBAR y RECHAZAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado mediante radicado N°20199010381572 del 17 de diciembre de 2019, en el cual se solicita la integración de áreas de los contratos de concesión N°JA3-11142X, JA3-11141 y HJ6-09531X, ya que se considera TÉNICAMENTE NO ACEPTABLE la información aportada, toda vez que no reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y la información presentada en la integración de áreas incluye un área que NO pertenece a ninguno de los polígonos de los contratos de concesión a integrar, sobre la cual se proyectan labores mineras y son presentadas en el PTO evaluado. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 REMITIR copia de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO a los expedientes mineros JA3-11141 y HJ6-09531X, los cuales hacen parte de la presente evaluación de integración de áreas solicitada. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X que el Programa Mínimo Exploratorio (PME) allegado el día 17 de diciembre de 2019 mediante radicado N°20199010381572, NO será evaluado, toda vez que el régimen jurídico aplicable al título minero (contrato de concesión "Ley 685 de 2001"), no requiere la presentación de éste. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 INFORMAR Y ADVERTIR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular del contrato de concesión N° JA3-11142X en referencia a los Auto PAR-I N°417 de 06 de mayo de 2014, Resolución N°000577 del 14 de junio del 2016, Auto PAR-I 001158 de 04 de octubre de 2017 y Auto PAR-I N° 0864 del 29 de agosto de 2018, en relación a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite de ésta. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020
--	--	--	--	--	---

					APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2015 presentado en ceros para el mineral Grava, allegado mediante radicado N° 20199010372392 del 15 de octubre de 2019. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III de 2016 presentados en ceros para el mineral Grava, allegados mediante radicado N° 20199010372392 del 15 de octubre de 2019. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV de 2018 presentados en ceros para el mineral Grava, allegados mediante radicado N° 20199010340652 del 21 de febrero de 2019. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2019 presentados en ceros para el mineral Grava, allegados mediante radicado N°20209010389482 del 12 de febrero de 2020. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2016 allegado mediante radicado N° 20199010372392 del 15 de octubre de 2019, no será evaluado, toda vez que mediante Auto PAR-I 001158 de 04 de octubre de 2017 se determinó APROBAR los formularios de regalías del IV trimestre de 2016 y trimestres I-II de 2019 allegados mediante radicado N° 20199010361512 del 29 de julio de 2019 no serán evaluados, toda vez que mediante radicado N°20209010389482 del 12 de febrero de 2020 se allegaron nuevamente los formularios de regalías, y los cuales fueron evaluados párrafos atrás. Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JA3-11142X que en la próxima visita de fiscalización serán inspeccionados las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°001151 del 11 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 48 del 13 de septiembre de 2019). Lo anterior conforme a CONCEPTO TECNICO PAR-I No.243 del 09/03/2020
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDF-14C	JUVENAL CHARY MALLUNGO		11/03/2020	A-PAR-I-0387 RECOMENDAR al titular del contrato de concesión N° EDF-14C realizar el plano de riesgos del proyecto minero socializarlo y publicarlo debidamente. Lo anterior conforme al INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No.99 de fecha 03/03/2020. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión N° EDF-14C instalar la señalización de velocidades mínimas dentro del área de explotación. Lo anterior conforme al INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No.99 de fecha 03/03/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAM-141	MONICA FORERO RUBIANO Y OTRO		11/03/2020	A-PAR-I-0388 2.1 Disposiciones ✓ DECLARAR subsanados los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-I N°000888 de 26 de julio de 2019, toda vez que el titular minero ha dado cumplimiento a lo requerido, Lo anterior de acuerdo a lo evidenciado en informe de Visita de seguimiento No. 129 de fecha 10/03/2020.

					2.2 Requerimientos ✓ Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión DAM-141, el cumplimiento de los siguientes conceptos: ○ Realizar la actualización del manual y procedimiento de trabajo seguro para operación de la maquinaria pesada, cargue de vehículos de transporte. ○ Realizar la actualización para la vigencia del presente año (2020) el Plan de Trabajo Anual del SGSST, Programa de capacitaciones del SGSST, Matriz de peligros, plano de riesgos ○ Mejorar la señalización de tipo preventiva, obligatoria e informativa en general, ubicada dentro del área. ○ Mejorar el estado de las vías de acceso a los frentes de explotación de tal manera que se mantengan las condiciones óptimas para su acceso Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el informe de Visita de seguimiento No. 129 de fecha 10/03/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión DAM-141, lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 129 de fecha 10/03/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLT-16451	EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA		11/03/2020	A-PAR-I-0389 INFORMAR Y ADVERTIR al titular del contrato de concesión N° LLT-16451 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente a la no presentación de las respectivas modificaciones realizadas del FBM semestral y anual de 2015 dadas en el Auto PAR-I No. 0793 del 05 de octubre de 2016, por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, diligenciado y corregido por el titular el 20 de junio de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud No. FBM2019062028917. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, diligenciado y corregido por el titular el 20 de junio de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO, mediante solicitud No. FBM2019062035383. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020.

					APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, diligenciado por la titular el 15 de julio de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud No. FBM2019071542552. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LLT-16451 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza minero ambiental No. 63-43-101000740, emitida por la Sociedad Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020, valor asegurado de \$95.618.869, presentada mediante radicado No. 20199010381772 del 18 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que NO cumple con el objeto y valor asegurado, la misma sea modificada de acuerdo a las siguientes características: • OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. LLT-16451, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA, durante el tercer año de la etapa de explotación (periodo comprendido hasta el 26 de noviembre de 2020) de un yacimiento de materiales de construcción, ubicada en jurisdicción del Municipio de Prado en el Departamento del Tolima. • VALOR ASEGURADO: \$99.022.380 (tomando como referencia el precio definido en la Resolución No. 000121 de 2019 – Upme y la producción anual proyectada en el PTO aprobado). Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LLT-16451, que, para la constitución de las pólizas minero ambientales futuras, se deberá tener en cuenta el análisis realizado en el numeral 2.3 del CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. Por lo tanto, la RENOVACIÓN de la póliza minero ambiental, debe constituirse para amparar el CUARTO año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2021, tomando como referencia el precio definido por la UPME y la producción proyectada en el PTO aprobado. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LLT-16451 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue una certificación actual que permita saber el avance que se tiene respecto a la licencia ambiental o el estado en el que se encuentra el trámite emitido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 para gravas y arenas. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 56

					APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas y arenas. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2019 para gravas y arenas. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. REQUERIR al titular, la presentación del Plan de Gestión Social – PGS de acuerdo con el numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión (obligaciones <i>a cargo del concesionario</i>), en los términos de la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la ANM. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020. RECORDAR al titular del contrato de concesión N° LLT-16451 estar pendiente con el diligenciamiento del FBM anual del 2019, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Autoridad Minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 en la herramienta ANNA Minería y que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.236 del 05/03/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIR-10231	ALBERTO MONTOYA BARRAGAN		11/03/2020	A-PAR-I-0390 2.1. REQUERIMIENTOS: - RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. IIR-10231, abstenerse de adelantar labores de explotación, toda hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera; adicionalmente porque mediante Resolución mediante Resolución N°000343 de 30/04/2019 se declara la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N°IIR-10231, actualmente surtiendo el trámite de notificación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 119 de fecha 09/marzo/2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. IIR-10231, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 119 del 09/marzo/2020.



CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-091	ALFONSO GAITAN FORERO		11/03/2020	A-PAR- I-0391	2.1. REQUERIMIENTOS: - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que justifique la inactividad mayor a seis (6) meses, teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en campo, a pesar de contar con PTO aprobado y licencia ambiental. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 de fecha 09/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización de tipo informativa para identificación del Título minero No. DDG-091. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 de fecha 09/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 del 09/marzo/2020.
--------------------------	---------	--------------------------	--	------------	------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	0518-73	TRITURADOS Y VIAS LACAIMA S.A.S Y OTRO		11/03/2020	A-PAR- I-0392	2.1. REQUERIMIENTOS: - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: I. Actualice la capacitación de los trabajadores en operación de equipos de minería. II. mejore y dote el botiquín con los elementos básicos y necesarios para brindar primeros auxilios y atención de emergencias. III. ajuste el Frente de Explotación N°2 al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO con relación a la altura de los bancos, de tal manera que se disminuya el riesgo de caída y/o desprendimiento de roca. IV. actualice el plano de riesgos en la mina teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de infraestructura como planta de beneficio y avances de frentes de explotación entre otros. V. refuerce la señalización de tipo informativa en los bancos de los frentes de explotación, de tal manera que se identifique cada uno de ellos. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 121 de fecha 10/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. 0518-73, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 121 del 10/marzo/2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0907-73	SOCIEDAD INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S		11/03/2020	A-PAR- I-0393	INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración N° 0907-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente a la omisión a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero 2016 acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°001615 del 03 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 66 del 06 de diciembre de 2019). Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.221 del 28/02/2020. INFORMAR al titular minero que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.221 del 28/02/2020.



					INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración N° 0907-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente a la omisión a la presentación de los requerimientos relacionados a los complementos del Programa de Trabajos e Inversiones requerido mediante Auto PAR-I N°001615 del 03 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 66 del 06 de diciembre de 2019). Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.221 del 28/02/2020. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración N° 0907-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N°001469 de 14 de diciembre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 49 del 22 de diciembre de 2017) y Auto PAR-I N° 0506 del 20 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°15 del 28 de marzo de 2019), en cuanto a, REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa para que presente la modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario de manera que concuerde con el actual titular de la licencia de explotación N°0907-73, quien para la fecha es la sociedad INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.221 del 28/02/2020. APROBAR el pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019, e INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo de UN PESO M/CTE (\$1). Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.221 del 28/02/2020. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración N° 0907-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento en lo relacionado a requerir el soporte de pago por valor de UN MILLON TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.031.859) más los intereses causados desde el 18/10/2016 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al formulario de declaración de producción de regalías del trimestre III de 2016, requerido mediante Auto PAR-I N°001757 del 23 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 71 del 27 de diciembre de 2019). Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.221 del 28/02/2020. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración N° 0907-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento en lo relacionado a requerir el soporte de pago por valor de UN MILLON TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.031.859) más los intereses causados desde el 18/10/2016 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al formulario de declaración de producción de regalías del trimestre III de 2016, requerido mediante Auto PAR-I N°001757 del 23 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 71 del 27 de diciembre de 2019). Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.221 del 28/02/2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1634	RDRIGO PERDOMO TOVAR Y OTRO		11/03/2020	A-PAR-I-0394 REQUERIR a los titulares mineros, para que: • Documente e implemente el SGSST. • Elabore un formato de ingreso y salida de personal de cada una de las minas. • Instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva donde se requiera. • Unifique el formato de registro de volúmenes de material extraído de los diferentes frentes del título minero. Termina 30 días.



					• Continúe con los trabajos de adecuación de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajo e inversiones. término INMEDIATO. • No adelante trabajos en el pie o base de los taludes esto con el fin de evitar desprendimiento o caída de roca. Término INMEDIATO. • Realice actividades preventivas de mantenimiento de cunetas de las aguas de escorrentía. Término 30 días. MINA EL DIAMANTE. • Instale señalización de tipo informativa y preventiva en las zonas o frentes inactivos. • Continúe con el REQUERIMIENTO de adecuación de los frentes de trabajo de acuerdo a lo aprobado en el PTI. • No adelante trabajos de extracción en el pie o base de los frentes de trabajo para así evitar el desprendimiento de material o caída de roca. MINA LA ENVIDIA. • Instale señalización de tipo informativa y preventiva (rutas de escape o evacuación) de los frentes de explotación. • Elabore un formato de ingreso y salida de personal. • Realice el buen uso de los EPP. • Realice las capacitaciones a los trabajadores sobre trabajo seguro, trabajos de minería, buen uso de los EPP, Autocuidado entre otras. • Publique el reglamento de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo. • Continúe con el REQUERIMIENTO de adecuación de los frentes de trabajo de acuerdo a lo aprobado en el PTI. • Continúe con el REQUERIMIENTO de no adelantar trabajos de extracción en el pie o base de los frentes de trabajo para así evitar el desprendimiento de material o caída de roca. • Continúe con el REQUERIMIENTO de controlar o eliminar el riesgo por caída o desprendimiento de roca. • Elabore y publique el plano de riesgos de la mina. MINA EL RUBÍ.
--	--	--	--	--	--



						• Elabore e implementar en su totalidad el SGSST. • Capacite al personal sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal. • Se abstenga de realizar actividades de trabajo en altura hasta tanto los empleados cuenten con el curso de alturas debidamente certificado. • Continúe con el REQUERIMIENTO de adecuación de los frentes de trabajo de acuerdo a lo aprobado en el PTI. • Continúe con el REQUERIMIENTO de no adelantar trabajos de extracción en el pie o base de los frentes de trabajo para así evitar el desprendimiento de material o caída de roca. • Allegue los certificados de curso en alturas de los trabajadores que adelanten este tipo de actividades. • Elabore y publique el plano de riesgos de la mina." Para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del contrato de concesión N°1634 lo concluido en el en Informe de Visita No. 98 del 03 de marzo de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0274-73	LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO		11/03/2020	A-PAR-I-0395	2.1 Disposiciones ✓ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0274-73 que deberá seguir dando cumplimiento al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N° 001037 del 20 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N°44 del 27 de agosto de 2019), en referencia a: abstenerse de realizar labores de explotación minera hasta que no disponga del instrumento ambiental (Licencia Ambiental) aprobada por la autoridad competente, al igual que el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI aprobado por la autoridad minera.; de acuerdo a lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 110 de fecha 09/03/2020. ✓ DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N° 001037 del 20 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N°44 del 27 de agosto de 2019) en el cual se determinó, de acuerdo a lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 110 de fecha 09/03/2020.



					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0274-73 , lo concluido en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 110 de fecha 09/03/2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0401-73	JOSE BASTO GUZMAN	12/03/2020	A-PAR-I-0396	REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos comprobantes de pago (Sí hay lugar), correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.250 del 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente al incumplimiento del AUTO PAR-I 0084 de 18 de enero de 2019, REQUERIR bajo causal de CANCELACION para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.250 del 10/03/2020. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.250 del 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la licencia de explotación N° 0401-73, frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I N° 000745 del 20 de junio de 2019, en cuanto a REQUERIR al titular minero la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual 2018 y su respectivo plano anexo a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 586 del 09 de Abril de 2018.Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.250 del 10/03/2020. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la licencia de explotación N° 0401-73, frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I N° 0084 del 18 de enero de 2019, en cuanto a REQUERIR al titular minero para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2003 junto con su plano anexo, teniendo en cuenta que la Licencia fue inscrita en el Registro minero nacional el día 12 de diciembre 2003.Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.250 del 10/03/2020.



					INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la licencia de explotación N° 0401-73, al incumplimiento u omisión por parte del titular de la licencia de explotación N° 0401-73, frente al requerimiento bajo apremio de multa en AUTO PAR-I 888 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: la modificación a los FBM trimestrales del 2004, 2005 y I, II y anual de 2006. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.250 del 10/03/2020. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la licencia de explotación N° 0401-73, frente al requerimiento bajo apremio de multa en AUTO PAR-I 888 de 22 de agosto de 2017, para que allegue la actualización del PTI. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.250 del 10/03/2020.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15461	ARCESIO PLAZAS		12/03/2020	A-PAR-I-0397 2.1. REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIE-15641, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) días. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 124 de fecha 10/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. IIE-15461, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 124 del 10/marzo/2020.

CONTRATO DE CONCESION	HEF-081	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA		12/03/2020	A-PAR- I-0398	2.1. REQUERIMIENTOS: - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HEF-081, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Realice la actualización del manual y procedimiento de trabajo seguro para operación de la maquinaria pesada, cargue de vehículos de transporte, entre otros. - Realice la actualización para la vigencia del presente año (2020) el Plan de Trabajo Anual del SGSST, Programa de capacitaciones del SGSST, Matriz de peligros, plano de riesgos entre otros. - Refuerce la señalización del Frente de Explotación N°1, instalando señalización en cada uno de los bancos de manera informativa con el fin de ser identificados. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 131 de fecha 10/marzo/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. HEF-081, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 131 del 10/marzo/2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	00028-73	FELIZ ANTONIO MARTINEZ SENDOYO		12/03/2020	A-PAR- I-0399	INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma frente por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de causal de cancelación, para que allegue el pago faltante por (\$452.669) M/CTE, de la visita de fiscalización de la resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, más los intereses que se generen desde el 26/11/2014 y hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 informar que el titular del contrato de concesión 00028-73, se encuentra con petición de derecho de preferencia, motivo por el cual no ha allegado documento con los requisitos exigidos. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020.



					INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo a premio de MULTA mediante Auto PAR-I No. 000167 del 31 de marzo de 2017, en cuanto que se requirió para que presente la actualización el Plan de trabajos e inversiones (PTI), de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 869 del 29 de octubre de 2019. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020. INFORMAR Y ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a lo requerido mediante PAR-I 1170 del 13 de septiembre de 2019, para que presente la declaración de producción liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, a la fecha no ha dado cumplimiento. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres del I al IV de 2019. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Acto Administrativo que prorroge la licencia ambiental concedida por CORTOLIMA (venció el 20/01/2015). Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres: IV de 2001, del 1 al IV trimestre de los años: de 2002 al 2017, trimestres del I al III de 2018. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020. INFORMAR al titular de la Licencia de Exploración N° 00028-73 que se correrá traslado al Grupo de Recursos Financieros, del presente auto a fin de causar los intereses de mora de la visita de Fiscalización que otorgó la resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$452.669). Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	JGF-08181	LOST CITY SAS		12/03/2020	A-PAR- I-400	REITERAR al titular del contrato de concesión N° JGF-08181 el requerimiento de aporte de complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO de integración) ya solicitado en Auto PAR-I N° 000153 del 28 de marzo del 2017 en el Contrato HFL-151 que será el título que retendrá la placa después de la integración. Lo anterior conforme a INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No.123 de fecha 10/03/2020 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del contrato de concesión N° JGF-08181 lo concluido en el al INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No.123 de fecha 10/03/2020
CONTRATO DE CONCESION	JBK-16101	ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE		12/03/2020	A-PAR- I-401	- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBK-16101, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV Trimestre de 2012 y I y II Trimestre de. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 256 de Fecha 11/03/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBK-16101, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la justificación por la cual realizó los pagos de regalías para el IV Trimestre de 2019 para mineral de Gravas y Arenas de Río de manera anticipada, teniendo en cuenta que los pagos deben acreditarse ante la autoridad minera competente durante los 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 256 de Fecha 11/03/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes - APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2019 para mineral de Gravas y Arenas de Río y Gravas y Arenas de Cantera, Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 256 de Fecha 11/03/2020.



						- APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2019 para mineral de Gravas y Arenas de Río, Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 256 de Fecha 11/03/2020. - APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 para mineral de Gravas y Arenas de Cantera, Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 256 de Fecha 11/03/2020. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°JBK-16101, que no se emitirá concepto de aprobación/rechazo de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 para mineral de Gravas y Arenas de Río y sus pagos respectivos, hasta tanto el titular minero presente la justificación por la cual realizó los pagos para este trimestre de manera anticipada. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 256 de Fecha 11/03/2020. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. JBK-16101, lo concluido en Concepto Técnico No. 256 de Fecha 11/03/2020.
CONTRATO DE CONCESION	OGI-08451	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S		12/03/2020	A-PAR-I-402	2. Disposiciones: • RECORDAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N°OGI-08451 que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. - INFORMAR al titular de del contrato de concesión N° OGI-08451 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares, frente al requerimiento realizado el 23 de octubre de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 1410 (notificado por estado jurídico N° 58 del 25 de octubre de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el informe de visita técnica N° 556 del 22 de octubre de 2019, en cuanto a:



					- <u>REQUERIR bajo apremio de multa para que allegue justificación de la perturbación evidenciada en los puntos X: 1.156.063 Y: 728.668 y X: 1.156.004 Y: 728.641.</u> - <u>REQUERIR bajo causal de cancelación para que allegue los formularios de liquidación de regalías del material extraído en los puntos X: 1.156.063 Y: 728.668 y X: 1.156.004 Y: 728.641, se corre traslado a la autoridad ambiental".</u> Teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental y, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados. 2.2 Requerimientos: • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N°OGI-08451 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegar el comprobante de pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente minero, y el sistema de gestión documental, no se evidencia su presentación, para lo cual cuenta con un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N°OGI-08451 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar la modificación de la póliza minero ambiental N° 2543101001060 radicada con el 05 de septiembre de 2019, mediante radicado N° 2019901036595, para que ampare la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente minero, y el sistema de gestión documental, no se evidencia su presentación, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N°OGI-08451 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de Trabajos y Obras (PTO), Documento técnico presentado el 24 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010391552, el cual deberá ser complementado en los siguientes aspectos de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.4 del Concepto Técnico N° 252 del 10 de marzo de 2020:
--	--	--	--	--	---



						- Allegue la aclaración respecto a que sí, las gravas y Arenas son solicitadas como adición de minerales (Artículo 62 de la Ley 685 de 2001), por medio del documento allegado el 24 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010391552. - Una vez realizada la revisión de los cálculos presentados en el cuadro 25 de la página 86 del documento allegado, se evidencia que se toman áreas diferentes para las areniscas y para las arcillolitas basándose en el plano geológico superficial, lo que no es concordante, teniendo en cuenta que, si se realiza el cálculo de los espesores promedios de cada mineral en el área del polígono establecido (polígonos de triangulación), se entiende que esos valores promedios, son los que estarían presentes a lo largo de toda área del triángulo utilizado. por lo tanto, deberá corregirse la estimación de los recursos mineros en el área. - Teniendo en cuenta que el cálculo de recursos cuenta con algunas anomalías, se recomienda al titular realizar la revisión de los recursos y las correcciones a que haya lugar en los cálculos de reservas del presente proyecto. - Revisada la documentación de igual manera se encuentran algunas dudas al respecto, en el plano 10 PTO – cortes para el cálculo de reservas, donde no se presentan las convenciones de lo planteado en los diferentes perfiles, lo cual deja vacíos en la información graficada, como por ejemplo las líneas azules que no es claro a que hacen referencia. Por lo anterior el titular debe presentar la modificación del plano de manera que sea más claro y de ser necesario ampliar la información de manera teórica. - El titular debe expresar cual será el objetivo de la arcilla toda vez que no es claro si esta se beneficiaría para la elaboración de los diferentes productos derivados o se venderá en crudo y de ser objeto de beneficio o transformación donde se realizaría y los montajes necesarios para dicho proceso, y la respectiva descripción del proceso y la maquinaria y equipos necesarios. - Teniendo en cuenta que se encuentran anomalías en los datos de producción de gravas y arenas, se invita al titular a realizar la revisión de los datos de vida útil para las gravas y arenas, y de ser necesario realizar la modificación. - Se solicita al titular aclarar toda vez que dentro del numeral 3.2.9 (beneficio de minerales), del documento presentado, no es claro si se va utilizar un cargador y una retroexcavadora-cargadora o solamente uno de los dos equipos, toda vez que de acuerdo a lo planteado tiene la misma función. - Teniendo en cuenta que se presentan inconsistencias por confirmar en los valores de producción de gravas y arenas, se recomienda al titular que en caso de cambiar los valores de producción se deberán realizar los respectivos ajustes al estudio financiero. - En el numeral 2.14 del documento se habla que la producción después del tercer año será arcillas de 61.440 ton/año, gravas 27.894 m3/año y arenas 21.796
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 56

					m3/año, evidenciando que respecto a las arcillas concuerda la producción del cuadro 34 con la del numeral 2.14, pero las gravas y arenas en el numeral 2.14 sumarian un total de 49.690 m3/año, lo cual no concuerda con los 39.920 m3/año reportados en el cuadro 34, este mismo problema se presenta en el cuadro 47. Por lo anterior el titular deberá aclarar cuál es la producción real para gravas y arenas, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N° OGI-08451. Se da por enterado al Titular del CONTRATO DE CONCESION N°OGI-08451 lo concluido en el Concepto Técnico No.252 del 10 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JCE-08051X	SOCIEDAD GOLIAT S.A.S		12/03/2020	A-PAR-I-0403 APROBAR el FBM semestral 2019 refrendado el día 10 de febrero de 2020 bajo el radicado N° 2020021044997, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.248 del 10/03/2020 RECUERDAR a los titulares que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, para así dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.248 del 10/03/2020 APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101007846 la cual tiene vigencia desde el 17/12/2019 hasta el 16/12/2020 y un valor asegurado de \$ 477.922.102 pesos. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.248 del 10/03/2020 APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidadas y el pago se realizó de manera oportuna. Lo anterior conforme al CONCEPTO TECNICO PAR-I No.248 del 10/03/2020

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 56

Se desfija hoy, **13 de marzo de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Ibagué**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea
Revisó: Elsy Sanchez